

## LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

JUAN L. SCARABINO

*SUMARIO: Introducción. I. Historia y naturaleza. II. Estructura y método de trabajo. III. Competencias. 1. Delitos de competencia de la Penitenciaría Apostólica. 2. Irregularidad. 3. Sanación in radice del matrimonio contraído inválidamente. 4. Obligaciones de Santas Misas. 5. Dudas morales o canónicas. 6. Indulgencias. 7. Acerca de los fieles de las Iglesias Orientales. 8. Pastoral penitenciaría en las basílicas patriarcales de Roma. IV. Cuestiones prácticas. 1. Realización del recurso según el objeto. 2. A tener en cuenta. 3. Datos útiles. 4. Comunicación de la respuesta al interesado. Conclusión.*

*RESUMEN: Un caso curioso ocurre con la Penitenciaría Apostólica: es el dicasterio más antiguo de toda la Curia Romana y sin embargo es uno de los menos conocidos. Quizá lo sea por su misión o por su sencilla estructura interna o simplemente por la falta de publicidad de sus actuaciones. Este tribunal de la misericordia, como lo llamó el papa Francisco, ayuda en su proceso de reconciliación con Dios y con la Iglesia a los fieles que han estado en alguna situación incompatible con su salvación eterna. También es una ayuda fundamental para los confesores.*

*PALABRAS CLAVES: Curia Romana; Penitenciaría Apostólica; fuero interno; delito reservado; excomunión; misericordia.*

*ABSTRACT: An interesting case occurs with the Apostolic Penitentiary: it is the oldest dicastery of the entire Roman Curia yet one of the least known. Perhaps it is due to its mission, or its simple internal structure, or simply because of the lack of publicity of its actions. As the Pope Francis called it, this “court of the mercy” assists in their process of reconciliation with God and the Church to all the faithful that have been in an incompatible situation with their eternal salvation. It is also an essential assistance for confessors.*

*KEY WORDS: Roman Curia; Apostolic Penitentiary; internal forum; reserved delicts; excommunication; mercy*

## INTRODUCCIÓN

Una vez finalizado el Jubileo de la Misericordia el Santo Padre Francisco, en su discurso a los participantes del curso sobre el fuero interno organizado por la Penitenciaría Apostólica, les dijo que este era un tribunal que le gustaba de verdad “(...) porque es un «tribunal de misericordia», al cual se dirige para obtener ¡esa indispensable medicina para nuestra alma que la Misericordia divina!”<sup>1</sup>.

Este tribunal de la misericordia es el dicasterio más antiguo de la Curia Romana y es, por lo tanto, el primero entre los tribunales de la Iglesia. La razón la encontramos en estas palabras del Penitenciario Mayor de la Iglesia:

“(...) el objeto inmediato es aquel coesencial para la Iglesia de Cristo: readmitir a cualquier penitente al abrazo con el Padre Celestial, a la vida de la gracia, a la posibilidad de dejarse santificar, cualquiera haya sido la experiencia de pecado y de delito. Aquí la justicia encuentra su cumbre en la misericordia”<sup>2</sup>.

La máxima reserva acompaña el trabajo de este dicasterio, lo que hace que a menudo se conozca solo de una manera vaga su identidad y el precioso servicio que desempeña en el interior de la Iglesia.

Por todas estas razones estudiaremos su historia y naturaleza. Luego analizaremos su estructura y método de trabajo. Luego nos detendremos en las competencias de la Penitenciaría Apostólica y finalmente algunas cuestiones prácticas a la hora de recurrir a dicho tribunal.

## I. HISTORIA Y NATURALEZA

La historia de la Penitenciaría Apostólica ha seguido el mismo patrón que la de la formación de los diversos dicasterios de la curia romana. En el primer milenio no se podía hablar de dicasterios en el sentido moderno de la palabra. En ese momento de la historia lo que existían eran colaboradores particulares o colegios de personas.

Los orígenes de este dicasterio se remontan en los siglos XI-XIII, cuando la institución de la reserva al Romano Pontífice de las absoluciones y dispensas adquirió un notable desarrollo. También fueron creciendo, las llamadas peregrini-

1. FRANCISCO, *Discurso a los participantes en el XXVIII curso sobre el fuero interno organizado por la Penitenciaría Apostólica*, Ciudad del Vaticano, 17 de marzo de 2017.

2. M. PIACENZA, *Prefacio*, en C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo recurrir a la Penitenciaría Apostólica*, Roma 2018<sup>2</sup>, pág. 4.

naciones penitenciales, judiciales o expiatorias. En las mismas, los fieles de toda la cristiandad las realizaban llevando cartas a los obispos dirigidas al Papa, con el fin de obtener la absolución de determinadas censuras que le estaban reservadas a la persona del Romano Pontífice. A su vez, algunos peregrinos, le solicitaban las dispensas de algunas irregularidades o impedimentos.

El Concilio de Vienne establece que la potestad de este Tribunal no se extingue con la muerte del Sumo Pontífice. Norma que actualmente se encuentra todavía en vigor<sup>3</sup>.

Benedicto XII, da nuevas normas para precisar su funcionamiento, crea, de esta manera, el oficio de canonista. Su fin es asistir al Cardenal Penitenciario. Se suma dicho oficio a los ya existentes de *correctores, scriptores, distributores et sigillator*.

El Papa san Pío V, revoca las facultades del Cardenal Penitenciario y luego suprime, el 23 de abril de 1569, la misma Penitenciaría Apostólica. Sin embargo antes que se cumpla el mes, el 18 de mayo del mismo año, la erige nuevamente. La nueva Penitenciaría Apostólica queda radicalmente reformada y el oficio del Cardenal Penitenciario se encuentra reducido a un mínimo en el *fuero externo*. Crea el oficio del teólogo<sup>4</sup> y el de canonista.

La Penitenciaría recibe algunos cambios menores con el Papa Benedicto XIV. Durante la Revolución francesa, después de la ocupación del Estado Pontificio, el tribunal de la Penitenciaría Apostólica resulta ser el único dicasterio que no interrumpió el ejercicio de sus facultades, supliendo en sus funciones a otros dicasterios en ese momento impedidos.

De esta forma permanece el tribunal hasta la reforma de la Curia Romana realizada por el Papa san Pío X<sup>5</sup>. En esta época se vuelve a llevar a la Penitenciaría a las solas competencias de fuero interno sacramental y no sacramental.

El Papa Benedicto XV le adjunta la sección de las indulgencias, sacándosela a la Sagrada Congregación del Santo Oficio, el 27 de marzo de 1917.

De esta forma ingresa en el Código de Derecho Canónico de 1917 como parte de la Curia Romana. Así podemos leer lo siguiente:

“§1. Está al frente de la Sagrada Penitenciaría el Cardenal Penitenciario Mayor. La jurisdicción de este tribunal limitase a aquellas cosas que se refieren al fuero interno, aun al no sacramental; por tanto, este tribunal concede gracias, absolucio-

3. Cf. Const. Apost., *Pastor Bonus*, 28/06/1988, 6.

4. Reservado, por privilegio, a la Compañía de Jesús.

5. La reforma general de la Curia Romana fue realizada por medio de la Const. Apost. *Sapienti Consilio* del 29/06/1908.

nes, dispensas, conmutaciones, subsanaciones y condonaciones sólo para el fuero interno; examina además y resuelve las cuestiones de conciencia.

§2. Compete asimismo a este tribunal juzgar de todas aquellas cosas que se refieren al uso y concesión de indulgencias, quedando a salvo el derecho del Santo Oficio de entender en cuanto concierne a la doctrina dogmática sobre las mismas indulgencias o sobre las oraciones y devociones nuevas”<sup>6</sup>.

Como puede observarse, el legislador reserva este tribunal exclusivamente a las cuestiones del foro interno, añadiendo la sección de indulgencias.

La reforma de la curia realizada por san Pablo VI no introdujo novedades sustanciales para la identidad de la Penitenciaría<sup>7</sup>.

El Código de Derecho Canónico de 1983, en el canon 360, que legisla sobre la Curia Romana, se limita a remitir a la ley peculiar, no agregando ningún tipo de especificidad al respecto.

En la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, san Juan Pablo II, realiza la reforma de la Curia Romana. En los artículos<sup>8</sup> que trata sobre este dicasterio se encuentran las competencias que tiene.

A pesar de algunos cambios menores que recibió, la Penitenciaría Apostólica ha sido puesta en el elenco de los tribunales, encontrándose en el primer lugar entre los mismos<sup>9</sup>. “Este primer puesto se debe a que la Penitenciaría Apostólica no es un Tribunal en sentido estricto, como lo es la Signatura Apostólica o la Rota”<sup>10</sup>.

Continúa, la Penitenciaría Apostólica, estando incluida entre los tribunales.

“Sin embargo, no es un tribunal en el sentido propio de la palabra, ni por el objeto de su competencia ni por los procedimientos que sigue. Colocando la Penit Ap entre los tribunales, y en el primer lugar, «se ha querido quizá darle un significado particular, recordándonos que nuestra vida –la terrena, y con más razón la eterna– no está marcada por la justicia sino por la misericordia de Dios »”<sup>11</sup>.

6. CIC 17, can. 258.

7. Cf. Const. Apost., *Regimini Ecclesiae Universae*, 15/08/1967.

8. Cf. Const. Apost., *Pastor Bonus*, 117-120.

9. Así se encuentra en *Sapienti Consilio*, en el CIC17 y en la PB.

10. A.D. BUSO, *La autoridad suprema de la Iglesia*, Buenos Aires 1996, pág. 109.

11. E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica [Voz]*, en AA. VV., *Diccionario General de Derecho Canónico VI*, Pamplona 2012, pág. 105.

La finalidad de dicho tribunal es el foro interno y las indulgencias, por lo que no se recurre a ella para reivindicar algún derecho o pedir justicia, sino para implorar una gracia. En la Penitenciaría no se instaura ningún contradictorio, no se recogen pruebas y no se da la oportunidad de defenderse<sup>12</sup>.

## II. ESTRUCTURA Y MÉTODO DE TRABAJO

Al frente de la Penitenciaría Apostólica se encuentra el Penitenciario Mayor<sup>13</sup>. Es el prefecto de este dicasterio, si bien desde tiempo inmemorial no se emplea este apelativo, y lo mismo ocurre con los otros nombres de los miembros que forman su estructura interna de la Penitenciaría<sup>14</sup>. En la persona del Penitenciario Mayor se concentran todas las atribuciones de este dicasterio. Se podría decir que el Santo Padre le ha confiado el ejercicio de la *potestad de las llaves* en el foro interno. Sin embargo en el ejercicio de la potestad tiene un límite: debe consultar previamente el parecer de sus colaboradores. A él también le compete la concesión de la facultad de Penitenciario menor en las cuatro basílicas papales de Roma. También es el que firma los documentos públicos del dicasterio y la correspondencia de mayor importancia.

Durante la Sede Apostólica vacante, es el único jefe de los dicasterios que permanece en su cargo “(...) en atención a sus relevantes funciones directamente relacionadas con el bien espiritual de las almas”<sup>15</sup>. Su competencia, en esta situación, se reduce sólo a los asuntos ordinarios y debe someter a la consideración del colegio de cardenales aquellas cuestiones que debería haber remitido al Pontífice<sup>16</sup>. Si a la muerte del Santo Padre o antes de la elección de su sucesor, el cargo de Penitenciario está vacante, el colegio de cardenales deberá elegir lo antes posible y en votación secreta al cardenal que ostentará el cargo hasta la elección del nuevo Pontífice<sup>17</sup>. También durante el cónclave, si fuese necesario, se le permite recibir cartas de la Penitenciaría Apostólica que sean urgentes.

12. Por esta razón en el libro VII, *De Processibus*, del CIC, al igual que en el CIC17, no se menciona a la Penitenciaría Apostólica.

13. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, núms. 2-3.

14. Cf. E. MIRAGOLI, *Penitenciario Mayor [Voz]*, en AA. VV., *Diccionario General de Derecho Canónico VI*, Pamplona 2012, pág. 113.

15. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 3.

16. Cf. Const. Apost., *Pastor Bonus*, 6.

17. Cf. Const. Apost., *Universi Dominici Gregis*, 22/02/1996, 15.

“Aquí se impone al legislador una razón eclesial muy profunda y fundamental, que no es otra que la antiquísima *salus animarum*, esculpida en el último canon del CIC 1983: «que debe ser siempre la ley suprema de la Iglesia» (c. 1752). Es evidente que la urgencia de este deber eclesial exige que nunca falte a la cabeza de la Iglesia una persona investida del deber de regular y sanar los conflictos de fuero interno. De hecho, incluso cuando la Sede Romana está vacante, la Iglesia sigue viva y no puede sino seguir viviendo según el espíritu de su ley suprema”<sup>18</sup>.

Al Penitenciario Mayor lo asesora un Consejo de prelados en la toma de decisiones de los casos más complejos. Entre estos prelados se encuentra el Regente, que es el encargado de la organización y del buen funcionamiento del dicasterio y que, en ausencia del Penitenciario Mayor, lo sustituye. Completan la estructura un teólogo, un canonista y tres consejeros expertos en derecho canónico y teología moral.

Los oficiales de este dicasterio son sacerdotes que participan de las reuniones cotidianas precedidas por el Regente. Ellos estudian los casos y proponen una posible solución. Luego redactan las respuestas que son sometidas a la decisión del Penitenciario Mayor que debe firmarlas.

Como puede observarse la estructura interna es muy sencilla.

Las cuestiones que llegan al dicasterio son tratadas en el congreso diario presidido por el Regente o en la signatura que tiene lugar por lo menos una vez al mes y está presidida por el Cardenal Penitenciario, o bien durante la audiencia con el Romano Pontífice.

### III. COMPETENCIAS

Las competencias que posee la Penitenciaría Apostólica son las siguientes:

#### 1. Delitos de competencia de la Penitenciaría Apostólica

Estos delitos, siempre y cuando se trate del fuero interno<sup>19</sup>, son sancionados con una excomunión *latae sententiae*, es decir, con una pena en la cual se

18. A. M. PUNZI NICOLÒ, *La curia durante la sede vacante*, en P. A. BONNET – C. GULLO (eds.), *La curia romana nella cost. apost. Pastor Bonus, Città del Vaticano* 1990, pág. 155.

19. Cuando la excomunión está declarada en el foro externo la Penitenciaría Apostólica no puede intervenir, ya que es un tribunal exclusivamente de foro interno. Se debe recurrir a la auto-

incurre automáticamente por el solo hecho de cometer el delito. La absolución y el perdón están reservados a la Sede Apostólica. Los delitos son los siguientes:

- a) *La profanación de las Sagradas Especies Eucarísticas*<sup>20</sup>. El delito consiste en la retención indebida de las Especies Eucarísticas con un fin sacrílego, supersticioso u obsceno o en cualquier acción de grave desprecio sobre el Santísimo Sacramento, sea individualmente o en presencia de otras personas. Es un delito gravísimo que ofende directamente a Dios.
- b) *La violación directa del sigilo sacramental*<sup>21</sup>. Este es un delito que puede ser cometido solamente por un sacerdote que ha actuado como confesor, también aunque no haya dado la absolución sacramental. Para que pueda darse la violación directa del sigilo sacramental, es necesario que el confesor revele dolosamente un pecado escuchado en confesión y también la identidad de la persona que lo ha revelado. La razón de la pena de excomunión es tutelar la santidad del sacramento de la reconciliación, único medio a través del cual el fiel obtiene ordinariamente el perdón de sus pecados mortales. La ley del sigilo sacramental no admite ninguna excepción y ninguna autoridad en la tierra puede dispensarlo de ella.
- c) *Atentar absolver al cómplice de un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo*<sup>22</sup>. Este delito lo puede cometer el sacerdote que actúa como confesor y *absuelve* a un penitente de un pecado contra la castidad en el cual los dos han participado<sup>23</sup>. Esta no es una absolución válida<sup>24</sup>, excepto en peligro de muerte. El sacerdote que actúa de esta forma comete un delito gravísimo haciendo creer al penitente que está absuelto de sus pecados. El confesor no tiene la facultad de absolver estos tipos de pecados cuando se trata de su cómplice. Esta figura delictuosa abarca a todos los pecados externos cometidos con un cómplice en materia de castidad, también si el pecado se ha cometido antes de

---

ridad competente, que será, depende del delito cometido o el Obispo diocesano o la Congregación para la Doctrina de la Fe si está reservada a la Santa Sede. Para todo estos delitos: cf. E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica...*, pág. 107.

20. Cf. can. 1367. Es un delito que va contra la religión; cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 5.

21. Cf. can. 1388 § 1. Delito que afecta al ejercicio del ministerio sacerdotal; cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 6.

22. Cf. can. 1378; C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 7-9.

23. “Lógicamente, para cometer este delito, el confesor debe darse cuenta de que está absolviendo a una persona de un pecado que han cometido juntos. Si el confesor no reconoce al penitente, no comete este delito. Si el cómplice no confiesa un pecado contra la castidad cometido con el confesor, porque ya ha sido absuelto de él por otro confesor, tampoco configura este delito.” (*Ibid*, n° 7).

24. Cf. can. 977.

la ordenación sacerdotal. La Iglesia tutela con esta pena la santidad del sacramento de la reconciliación y busca la efectiva enmienda del culpable<sup>25</sup>.

- d) *La agresión física a la persona del Romano Pontífice*<sup>26</sup>. Este delito, que difícilmente se da en la práctica, consiste en el atentado físico contra la vida y la integridad de la persona del Romano Pontífice. Si llegase a darse, será casi siempre público y ya no caería bajo la dependencia de la Penitenciaría.
- e) *La consagración de un Obispo sin el mandato pontificio*<sup>27</sup>. Este delito consiste en conferir a un fiel el sacramento del Orden Sagrado en el grado del Episcopado, sin el mandato pontificio. Lo puede cometer solamente un Obispo católico cuando realiza una Ordenación Episcopal sin dicho mandato. Si esto ocurriera la ordenación será válida, pero ilícita.
- f) *Atentar ordenación sagrada de una mujer*<sup>28</sup>. La absolución de este delito es concedido por la Congregación para la Doctrina de la Fe en el fuero externo y, si hubiera permanecido oculto, por la Penitenciaría Apostólica en el fuero interno. Tal ordenación es inválida y por la comisión de dicho delito son sancionados tanto el ministro que atenta conferir, como la mujer que atenta recibir el Orden Sagrado.

Todos estos delitos traen consigo una excomunión *latae sententiae*, que, como hemos ya señalado, se incurre automáticamente por el sólo hecho de cometer el delito, sin necesidad de que sea impuesta por medio de un proceso canónico o de un decreto. La absolución y el perdón están reservados a la Santa Sede. En este caso a este dicasterio de la Penitenciaría Apostólica. La existencia de esta reserva "(...) no obedece a una mentalidad burocrática, sino a que ciertos actos, por su particular gravedad, requieren una consideración especial; al mismo tiempo, la reserva cumple una función disuasiva"<sup>29</sup>.

25. El sacerdote no puede eximirse alegando que no conocía la pena de excomunión en caso de atentar absolver: "Todo sacerdote habilitado para ejercer el ministerio de la Confesión debe conocer las normas canónicas referentes a este sacramento." (C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 8).

26. Cf. can. 1370 §1. Delito que atenta contra la autoridad eclesiástica.

27. Cf. can. 1382. Delito de usurpación de funciones eclesiásticas y en el ejercicio de las mismas.

28. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Decreto General relativo al delito de atentada Ordenación sagrada de una mujer*, 19/12/2007, en AAS 100 (2008) 403, publicado en *L'Osservatore Romano* el 30 de mayo de 2008; M.P. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, art. 5, 1°; C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 4.

29. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 17. Sobre la función disuasiva que lleva el tener que recurrir a la Penitenciaría, leemos los siguiente: "Esta práctica contribuye de hecho a hacer percibir la gravedad de determinados delitos, disuadiendo de cometerlos. Además, a quien se ha arrepentido, esta práctica, si se valora como es debido, le hace percibir la luz y la fuerza sobrenatural que provienen del carisma primacial del Vicario de Cristo." (E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica...*, pág. 108).

Los efectos de la excomunión *late sententiae* los encontramos en el canon 1331.

“§1 Se prohíbe al excomulgado:

1º Tener cualquier participación ministerial en la celebración del Sacrificio Eucarístico o en cualesquiera otra ceremonias de culto;

2º Celebrar los sacramentos o sacramentales, y recibir los sacramentos;

3º Desempeñar oficios, ministerios o cargos eclesiásticos, o realizar actos de régimen”<sup>30</sup>.

La existencia de un derecho penal canónico es un modo de proteger lo que es justo en la Iglesia. La pena canónica tiene diversos fines: medicinales, expiatorios y preventivos. Mediante la imposición de penas canónicas, se busca tutelar los derechos de todos los fieles.

Debemos tener presente que para incurrir en la pena canónica de la excomunión *latae sententiae* es necesario haber cumplido los dieciocho años, tener conciencia, lucidez, libertad y conocimiento de la sanción penal, salvo los casos anteriormente comentados<sup>31</sup>.

La finalidad de la pena canónica es corregir la contumacia del delincuente y lograr que el fiel se convierta. Por eso no se pueden imponer por un tiempo determinado, ni dejar la absolución al arbitrio del Superior. Una vez cesada la contumacia, la absolución de ella no puede ser denegada porque el fiel tiene derecho a ser absuelto<sup>32</sup>.

Podemos preguntarnos qué debe hacer un confesor cuando se encuentra con un fiel que ha caído en una excomunión *late sententiae* no declarada reservada a la Santa Sede.

Debemos tener presente que no podrá ser absuelto de sus pecados, porque la excomunión prohíbe la recepción de los sacramentos. Por eso es necesario, en primer lugar, remover la excomunión y después el fiel podrá recibir la absolución de sus pecados. La excepción a esta regla es si el fiel se encuentra en peligro de muerte, dónde puede ser absuelto de toda censura y pecado por parte de cualquier sacerdote, aun desprovisto de la facultad para confesar<sup>33</sup>. Una vez más se manifiesta que la salvación de las almas es la ley suprema de la Iglesia.

30. Can. 1331 § 1.

31. Cf. can. 1324 § 3; C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 15-16.

32. Cf. can. 1358 § 1; C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n°18.

33. Cf. can. 976.

Absolver al fiel de la pena de excomunión sólo puede realizarlo la Autoridad que, por ley eclesiástica, está facultada para ello o quien ha recibido la correspondiente delegación. Y en el caso de las excomuniones, por los delitos que estamos tratando, la Autoridad competente es la Penitenciaría Apostólica, siempre que se trate de casos ocultos y que la excomunión no hubiera sido declarada en el fuero externo. En el caso que hubiera sido declarada, la Penitenciaría no puede intervenir y se deberá recurrir a la Autoridad competente del fuero externo.

El confesor, cuando se presente un fiel con una excomunión *latae sententiae* no declarada y reservada a la Santa Sede, puede hacer dos cosas:

- a) Le dirá al penitente que debe pedir, de modo reservado y sin mencionar el nombre, autorización para poder absolverlo de la censura y que deberá regresar, una vez que esto ocurra, para la absolución de la censura y de los pecados. En ese momento conocerá también la penitencia que haya impuesto la Autoridad correspondiente. En este caso el confesor debe recurrir cuanto antes a la Penitenciaría Apostólica y pedir la licencia de absolver la censura y la penitencia que debe imponer.
- b) Si para el fiel es duro permanecer en estado de pecado grave durante un tiempo considerable, el confesor puede, en virtud del canon 1357, absolver al fiel de la censura y de sus pecados. Debe decirle que vuelva, pasadas unas semanas, en fecha de común acuerdo, para recibir la penitencia. En este caso el confesor tiene el deber de recurrir dentro de treinta días a la Penitenciaría Apostólica para indicar el hecho y pedir la congrua penitencia.

Según Carlos Encina Commentz<sup>34</sup> es bueno que el confesor haga uso del canon 1357 y que también, mediante su consejo conduzca al penitente a un sincero arrepentimiento, de modo que para él se le haga gravoso tener que esperar hasta que llegue la respuesta de la Penitenciaría a su confesor para poder ser perdonado de sus pecados y recibir la Santa Comunión.

## 2. Irregularidad

Una irregularidad es una prohibición canónica de carácter perpetuo<sup>35</sup> que excluye de la recepción del Orden Sagrado y del ejercicio del Orden ya recibido, salvo que sea dispensado por la autoridad competente.

34. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 23.

35. La diferencia entre un impedimento y una irregularidad es el carácter de perpetuidad que tiene esta última. Cf. can. 1040.

La irregularidad puede tener como origen un delito, pero ellas no son penas canónicas<sup>36</sup>. Por lo que un fiel puede ser absuelto de un delito que haya cometido o de todos sus pecados y permanecer, no obstante, en su condición *irregular*, hasta que no obtenga la dispensa.

La Penitenciaría Apostólica puede conceder las dispensas de las irregularidades para recibir el Orden Sagrado y también para ejercitarlo otra vez una vez recibido, cuando la causa de la irregularidad no sea un hecho de público conocimiento. El Tribunal tiene la competencia para dispensar en el foro interno las irregularidades reservadas a la Santa Sede, en particular de aquellas provenientes de haber cometido o participado en el crimen de homicidio y de aborto conseguido el efecto<sup>37</sup>. Sin embargo, es importante aclarar, que no todas las irregularidades están reservadas a la Santa Sede<sup>38</sup> y que en muchos casos el Obispo diocesano tiene la facultad de dispensar. No obstante, aún en estos casos, el fiel tiene el derecho de recurrir libremente a la Penitenciaría Apostólica.

El pedido de la dispensa lo puede realizar el confesor o el director espiritual del sujeto irregular.

Puede darse el caso de que un candidato al Orden Sagrado lo reciba siendo irregular. En tal caso puede continuar el ejercicio del Orden si se trata de un caso oculto y no puede recurrir al Ordinario o a la Penitenciaría Apostólica y si hay un peligro grave de infamia. El recurso debe ser enviado cuanto antes a la autoridad competente por medio de la persona que puede hacerlo<sup>39</sup>.

También podría darse el caso en el que un candidato a las órdenes sagradas esté afectado por una irregularidad. En el caso que haya sido por la cooperación en el aborto, se concede “(...)sólo si la cooperación en el aborto tuvo lugar antes de entrar en el seminario y se suele enviar no antes de un año de la fecha prevista para la Ordenación”<sup>40</sup>. Habrá que hacer, en el pedido, mención de la idoneidad del candidato.

### 3. Sanación *in radice* del matrimonio contraído inválidamente

Un matrimonio contraído inválidamente es un matrimonio nulo. La sanación *in radice* es la convalidación de un matrimonio nulo sin que haya que re-

36. Si bien la irregularidad tiene un carácter penal, sin embargo la ignorancia no exime al sujeto. “La ignorancia de las irregularidades y de los impedimentos no exime de los mismos.” (can. 1045).

37. Cf. cáns. 1041, 4º, 1444 § 1, 3º.

38. Cf. can. 1047.

39. Cf. can. 1048; C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, nº 44

40. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, nº 45.

novarse el consentimiento. Lo concede la autoridad competente y lleva consigo la dispensa, si lo hay, del impedimento y de la forma canónica, en caso de no haberse observado. La sanación tiene como efecto la retrotracción al pasado de los efectos canónicos, a no ser que se diga otra cosa. La convalidación tiene lugar desde el momento que se concede la gracia<sup>41</sup>.

La Penitenciaría Apostólica puede conceder la gracia de la sanación de un matrimonio contraído inválidamente cuando, por motivos justificados, sea conveniente hacerlo en el fuero interno. Carlos Encima Commentz<sup>42</sup> nos pone como ejemplo cuando no se desea que el hecho de la sanación trascienda, es decir, que no se haga pública la sanación de un matrimonio considerado regular por todos. Además debe existir la verdadera voluntad matrimonial, desde la cual se pueda presumir que las partes tienen la intención de continuar juntos. “Sólo debe concederse la sanación en la raíz cuando sea probable que las partes quieren perseverar en la vida conyugal”<sup>43</sup>.

La autoridad competente para conceder la sanación *in radice* es normalmente el Obispo diocesano, pero por motivos justificados se puede recurrir también a la Santa Sede. El pedido de sanación puede ser enviado bien por un sacerdote, bien por cualquiera de las dos partes o bien por una de ella, con o sin conocimiento de la otra parte.

#### 4. Obligaciones de Santas Misas

La aceptación de una intención para la Santa Misa y el haber recibido una ofrenda por ello, constituye una seria obligación de justicia para el sacerdote, quien debe satisfacer por sí mismo o por otro<sup>44</sup>. Si un sacerdote ha recibido un cierto número de intenciones de Misas y se encuentra imposibilitado de celebrarlas, puede, por medio de su confesor, solicitar a la Penitenciaría Apostólica, la reducción de las obligaciones de Misas<sup>45</sup>.

Carlos Encima Commentz se pregunta si puede la Penitenciaría Apostólica conceder la reducción de las obligaciones de Santas Misas que recaen sobre entidades morales o instituciones. Y responde afirmando que no puede “(...) porque las reducciones concedidas por la Penitenciaría dicen relación con la salvación

41. Cf. can. 1161 §§ 1-2.

42. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 46.

43. Can. 1161 § 3.

44. Cf. cáns. 945-958, acerca de los estipendios ofrecidos para la celebración de la Santa Misa.

45. Los estipendios y las cargas de Misas no están sujetos a la prescripción; cf. can. 199, 5°.

del alma de un sacerdote, cuya buena reputación se debe tutelar<sup>46</sup>. Por lo que se deberá recurrir, en ese caso, a la Congregación para el Clero, que es competente en el fuero externo.

El único que puede solicitar la reducción es el sacerdote confesor del penitente.

La Penitenciaría Apostólica, después de haber evaluada toda la información contenida en el recurso, procederá a la reducción de la cantidad de Misas que no fueron aplicadas por el sacerdote penitente, imponiendo la obligación de celebrar o de hacer celebrar un número menor y por el resto se proveerá del *tesoro de la Iglesia*<sup>47</sup>. Todos los casos de reducción de las intenciones de Misas el Penitenciario Mayor le debe informar, en audiencia privada, al Santo Padre.

## 5. Dudas morales o canónicas

También se pueden someter al Tribunal de la Penitenciaría cuestiones de carácter moral o canónico. Sin embargo la persona que tiene esta duda, antes de recurrir debe buscar resolver su duda consultando los textos del Magisterio de la Iglesia o el parecer de autores aprobados. Sin embargo, existen casos muy complejos que los sacerdotes se encuentran en el ejercicio de su ministerio. Por esta razón es posible someter estas cuestiones morales o canónicas sobre casos concretos a la Penitenciaría Apostólica, evitando siempre, mencionar los nombres de la personas.

Este dicasterio, luego de consultar a los expertos cuando haga falta, envía la respuesta indicando cómo debe proceder ante la duda planteada.

Deben plantearse siempre hechos concretos y no cuestiones generalizadas.

Las respuestas emanadas por la Penitenciaría poseen valor autoritativo solo para el caso concreto presentado y que no debe ser divulgadas ni publicadas. “Con respecto a otros casos, estas respuestas poseen evidentemente valor orientativo”<sup>48</sup>.

46. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 50.

47. “La expresión «tesoro de la Iglesia» no hay que comprenderla como un cúmulo de bienes materiales que posee la Iglesia, sino que es el valor infinito e inagotable que tiene ante Dios las expiaciones y merecimientos de Nuestro Señor Jesucristo, al cual se agregan también el inmenso valor que tienen frente a Dios las oraciones y buenas obras de la Santísima Virgen María y de todos los santos.” (C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, nota 11, n° 51).

48. E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica...*, pág. 108.

En esta cuestión podemos observar otra de las finalidades que tiene este tribunal: ofrecer a los sacerdotes, en el ejercicio del ministerio de la reconciliación, el apoyo de la autoridad superior, también en orden a una mayor tranquilidad de su misma conciencia en este arduo deber.

## 6. Indulgencias<sup>49</sup>

En el comienzo del capítulo del Código de Derecho Canónico dedicado a las Indulgencias encontramos la siguiente definición:

“La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos”<sup>50</sup>.

La Penitenciaría Apostólica es el único dicasterio de la Curia Romana al que le compete la concesión de las indulgencias.

Su pueden solicitar, por ejemplo, para aniversarios de las diócesis, de las parroquias, de lugares sagrados; jubileos sacerdotales. También para institutos religiosos o asociaciones internacionales, primeras Misas; entre otros motivos.

## 7. Acerca de los fieles de las Iglesias Orientales

Los fieles de Ritos orientales no están sometidos a la disciplina penal propio del Rito latino<sup>51</sup>. La institución de las censuras *latae sententiae* es extraña a su tradición jurídica, ya que sólo se conocen las penas *ferendae sententiae*.

Al entrar en vigor el Código de Cánones de las Iglesias Orientales en 1991, se han conservados dos pecados concretos que no pueden ser absueltos por cualquier confesor, porque están reservados a la Santa Sede<sup>52</sup> y caen bajo la competencia de la Penitenciaría Apostólica: la *violación directa del sigilo sacramental* y la *absolución del propio cómplice en un pecado contra la castidad*.

49. Cf. cáns. 992-997.

50. Can. 992; cf. CEC 1471; *Enchiridion Indulgentiarum* 1999<sup>4</sup>.

51. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 53-58.

52. Cf. can. 728 § 1, 1-2 CCEO.

Esta reserva deja de tener efecto cuando el penitente es un enfermo que no puede salir de su casa y cuando, según el prudente juicio del confesor, no se puede solicitar a la Penitenciaría la facultad de absolver sin una grave incomodidad para el penitente o sin el peligro de exponerle a violación del sigilo sacramental<sup>53</sup>.

La absolución del cómplice es un pecado contra la castidad y excepto en peligro de muerte es, al igual que para la Iglesia latina, inválida<sup>54</sup>.

Tratándose de los pecados reservados que estamos comentando, podrían darse las siguientes hipótesis:

- a) Sacerdote penitente de Rito oriental y confesor de Rito oriental: se requiere recurrir a la Penitenciaría Apostólica<sup>55</sup>.
- b) Sacerdote penitente de Rito oriental y confesor de Rito latino: el penitente no ha incurrido en excomunión, porque su propia legislación lo establece, pero el confesor, siendo de Rito latino, en teoría, no tendría limitaciones en sus facultades de confesar pecados reservados. Sin embargo la finalidad de la ley de los pecados reservados requeriría el recurso a la Penitenciaría Apostólica para absolver del pecado reservado o simplemente absolverlo cuando cese la reserva, según hemos ya analizado.

Otra situación que podría darse es que un fiel latino que ha incurrido en una censura reservada a la Sede Apostólica recurra a un confesor de Rito oriental. En ese caso el sacerdote podría usar la facultad de que le concede el canon 1357 del Código de Derecho Canónico y absolverlo de la censura, pero siempre con la obligación de recurrir a la Penitenciaría.

Los fieles de las Iglesias orientales pueden recurrir libremente a la Penitenciaría Apostólica para las otras competencias pertenecientes al fuero interno. En este punto se aplica, por analogía, todo lo dicho para los fieles latinos.

## 8. Pastoral penitenciaria en las basílicas patriarcales de Roma

El aspecto más visible y conocido, aunque no siempre conectado con la Penitencia Apostólica, es todo lo relativo a los confesores de las cuatro basílicas patriarcales, que son llamados *penitenciaros menores*<sup>56</sup>. Si bien ellos no forman parte del personal de la Penitenciaría, están bajo su dependencia directa.

53. Cf. can. 729, 1-2 CCEO.

54. Cf. can. 730 CCEO.

55. Cf. can. 728 CCEO.

56. Cf. E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica...*, pág. 108. En cambio nada encontramos en el libro de C. ENCINA COMMENTZ.

Esto hace que la Penitenciaría tenga la responsabilidad y la coordinación de los cinco colegios de padres penitenciarios<sup>57</sup>, para los cuales mantiene la relación administrativa con la Santa Sede y para cuyo funcionamiento regular procede a la sustitución de los sujetos.

También se ocupa de la formación permanente de los penitenciarios menores, organizando encuentros mensuales de estudio.

## IV. CUESTIONES PRÁCTICAS

### 1. Realización del recurso según el objeto

Como hemos visto el recurso al tribunal de la Penitenciaría Apostólica no es para reivindicar algún derecho o pedir justicia sino para implorar una gracia.

Se realiza mediante una carta normal y simple<sup>58</sup> en la cual el confesor, omitiendo siempre el nombre del penitente, comunica a la autoridad competente que él ha absuelto a un fiel de una censura como caso urgente, por tratarse de una excomunión por alguno de los delitos. En la carta el confesor deberá exponer objetivamente qué ha ocurrido añadiendo aquellas circunstancias que pueden agravar o atenuar el delito.

Veamos, entonces, cómo se realiza el recurso de acuerdo a cada una de las competencias del tribunal, en dónde es necesario algún dato más específico. Todos estos datos son muy importantes porque le hacen posible al tribunal una evaluación más justa del caso concreto y le sirve para determinar mejor la penitencia que se le impondrá al penitente. Estos datos le permiten a la Penitenciaría Apostólica dar instrucciones que serán verdaderamente útiles para el penitente absuelto de su censura.

57. Colegio Vaticano, para la Basílica de San Pedro, confiado a los franciscanos conventuales; Colegio Lateranense para la Basílica de San Juan, confiado a los franciscanos (Frailes Menores); Colegio Liberiano para la Basílica de Santa María la Mayor, confiado a los dominicos; Colegio Ostiense, para la Basílica de San Pablo Extramuros, confiado a los benedictinos. También está el colegio de los Penitenciaros Vaticanos Extraordinarios.

58. Se recomienda que esté escrita a máquina por razón de mayor claridad.

### 1.1. Delitos de competencia de la Penitenciaría Apostólica

- a) *La profanación de las Sagradas Especies Eucarísticas*<sup>59</sup>: edad aproximada del penitente y su salud psíquica; cuándo cometió el delito; cuántas veces lo cometió; en qué forma lo cometió; cuáles fueron los motivos que lo indujeron a la profanación; si cometió el delito a solas o en presencia de otros; si lo cometió por instigación de alguna secta y si el fiel ya ha roto sus contactos con ella.
- b) *La violación directa del sigilo sacramental*<sup>60</sup>: edad aproximada del penitente; cuándo ha cometido el delito; cuántas veces lo cometió; en qué circunstancias lo cometió; si lo hizo deliberadamente o si se trata más bien de un acto de imprudencia; si derivaron daños para la persona afectada por tal violación; si el penitente es un confesor que habitualmente es prudente en esta materia.
- c) *La absolución del cómplice de un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo*<sup>61</sup>: edad aproximada del penitente; edad aproximada del cómplice; estado del cómplice: soltero (a); casado (a), religioso (a), sacerdote; cuántas veces atentó dar la absolución; cuándo fue la última vez que lo hizo; si ha roto las relaciones pecaminosas con la persona del cómplice; si el penitente conduce una vida propia de un sacerdote: celebración diaria de la Santa Misa, rezo de la Liturgia de las Horas, etc.

### 1.2. Irregularidad

La dispensa de la irregularidad se pide mediante una carta que el confesor o el director espiritual de un sujeto irregular escribe a la Penitenciaría Apostólica. En dicha carta debe omitir el nombre de la persona y exponer claramente el hecho que ha causado la irregularidad.

- a) *Si se trata de un candidato a las Sagradas Órdenes que ha cooperado en un aborto*: cuándo tuvo lugar su cooperación en el aborto y cuántas veces; en qué

59. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 26. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 77-79.

60. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 27. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 80-82.

61. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 28. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 83-85.

modo ha cooperado en este crimen; si es el padre del niño abortado; si se ha enmendado; si lo consideró idóneo para recibir el sacramento<sup>62</sup>.

- b) *Si se trata de una persona ya ordenada que ha cooperado en un aborto*: cuándo tuvo lugar la cooperación en el aborto y cuántas veces; en qué modo ha cooperado en este crimen; si es el padre del niño abortado; si ha enmendado y ha roto su relación con la mujer que ha abortado<sup>63</sup>.

### 1.3 Sanación in radice de un matrimonio contraído inválidamente

Dicha carta puede ser enviada por el sacerdote, por las dos partes o por una de ellas con o sin el conocimiento de la otra<sup>64</sup>.

En la misma deberá contener: cómo tuvo conocimiento de la invalidez del matrimonio; causa de la invalidez; motivo por el cual se pide que esta gracia sea concedida en el fuero interno; si sólo una parte o ambas piden la sanación; en el caso que sea sólo una la que la pide, si la otra está al corriente de la petición<sup>65</sup>.

El sacerdote que ha obtenido la sanación en la raíz de un matrimonio mediante un rescripto de la Penitenciaría Apostólica, introducirá los nombres de los cónyuges en el mismo rescripto y en el archivo secreto de la Curia Diocesana.

Es conveniente que el solicitante o los solicitantes conserven el número del protocolo del rescripto por si llega a ser necesario probar la sanación en el futuro.

Si el sacerdote tiene noticia de la invalidez del matrimonio en la confesión, el rescripto deberá ser destruido una vez que le haya comunicado su contenido y señalado el número del protocolo a los que lo solicitaron.

### 1.4. Obligaciones de Santas Misas

Un sacerdote penitente que se encuentra imposibilitado a celebrar, personalmente o por medio de otro, las Santas Misas que le han encargado, puede

62. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 41. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 86-87.

63. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 42. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 88-89.

64. Cf. can. 1164.

65. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 47-48. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 90-91.

pedirle a su confesor que solicite la reducción a la Penitenciaría Apostólica<sup>66</sup>. El confesor, omitiendo el nombre del penitente, deberá escribir una carta a dicho Tribunal indicando lo siguiente: el número de Misas que no han sido aplicadas; el motivo por el cual no las ha aplicado; en qué ha empleado el dinero recibido por ellas; la edad aproximada del sacerdote; el estado de su salud; el número de Misas que él podría aplicar personalmente o hacer aplicar por otros sacerdotes.

### 1.5 Dudas morales o canónicas

Las dudas deben enviarse a la Penitenciaría Apostólica por medio de una carta en la cual debe omitirse el nombre de la persona que tiene la duda. Se pueden utilizar nombres ficticios. En la carta deben detallarse todas las circunstancias posibles<sup>67</sup>.

### 1.6. Indulgencias

Un pedido de indulgencias se realiza por carta, correo electrónico o por fax. Se debe indicar el motivo del pedido y debe llevar la firma del Obispo diocesano. Se sugiere indicar una dirección de correo electrónico de referencia.

Se sugiere enviar el pedido de indulgencia con suficiente tiempo, al menos dos meses, a fin de que el respectivo decreto sea emitido en tiempo útil<sup>68</sup>.

Afirma Carlos Encina Commentz, quien como oficial del tribunal lo sabe bien, que en este último tiempo han aumentado notablemente la cantidad de pedidos de indulgencias<sup>69</sup>.

### 1.7. Acerca de los fieles de las Iglesia Orientales

Ya hemos visto como se recurre a la Penitenciaría en caso de los delitos reservados en los que este dicasterio es competente.

66. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 51. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 92-93.

67. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 52. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 94-96.

68. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 60-62. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 99-100.

69. “En los últimos años ha aumentado notablemente la cantidad de peticiones de indulgencias: sólo en el año 2916 hubo 1142 concesiones.” (C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, n° 63).

Además para todos los fieles orientales es libre y hasta puede ser necesario, el acceso a la Penitenciaría Apostólica para todas las otras competencias del fuero interno<sup>70</sup>. En cuanto al modo y al contenido del recurso, se aplica por analogía todo lo que se ha dicho para los fieles latinos.

## 2. A tener en cuenta

Además de los datos que, según el objeto del recurso, deben consignarse en la carta tienen que ser tenidas en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Para todo lo referido a un pedido del ámbito del foro interno no puede utilizarse ni el fax ni internet. La razón es que al tratarse frecuentemente de materias protegidas por el sigilo sacramental no se utilizan los medios electrónicos porque no brindan la suficiente seguridad. La carta debe enviarse vía nunciatura, por correo certificado o bien personalmente al mismo dicasterio. Existe una excepción en la que puede y hasta es recomendable utilizar el correo electrónico y el fax: para el pedido de concesiones de las Indulgencias.
- b) Todo pedido se puede realizar en cualquier lengua existente. Sin embargo para facilitar el trabajo del personal del Tribunal y obtener una veloz respuesta se aconseja que se utilice alguna de las siguientes lenguas: latín, italiano, inglés, español, alemán, francés, portugués o polaco.
- c) La Penitenciaría Apostólica busca responder dentro de las 24 horas del momento en el cual llega el recurso. La respuesta llegará a la mano del confesor o de quien haya escrito, de acuerdo a la eficacia del servicio postal del país. En los casos más complejos, la Penitenciaría Apostólica envía inmediatamente por lo menos una respuesta interlocutoria, recordando a los sacerdotes lo prescripto por el canon 1357, que permite recobrar el estado de gracia en espera del recurso; o bien el canon 1048, que permite ejercer el orden en espera del recurso.
- d) Todos los recursos realizados a la Penitenciaría Apostólica son absolutamente gratuitos. No se aceptan limosnas voluntarias. “(...) todos los años los prelados y oficiales del dicasterio, con juramento, se obligan no sólo al secreto, sino también a no recibir nada más que la retribución establecida por la Santa Sede”<sup>71</sup>.
- e) Un rescripto de la Penitenciaría normalmente ratifica la absolució concedida como caso urgente en virtud del canon 1357. Si el penitente todavía no se encuentra absuelto de su censura, el tribunal concede, por la autoridad apóstó-

70. Cf. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, núms. 56-58. Modelo de recurso en *Ibid...*, págs. 97-98.

71. Cf. E. MIRAGOLI, *Penitenciaría Apostólica...*, pág. 109.

lica, al confesor la facultad de absolver de una censura reservada al penitente bien dispuesto. En dicho rescripto, se impone una penitencia que el penitente deberá cumplir y se da alguna instrucción al confesor.

- f) En lo referente a las fórmulas mismas de la absolución de censuras y de la dispensa de irregularidades, las mismas son las siguientes<sup>72</sup>:
- a) *Para la absolución de las censuras*: “En virtud del poder que se me ha concedido, yo te absuelvo del vínculo de excomunión (o suspensión o entredicho). En el nombre del Padre y del Hijo + y del Espíritu Santo.”
  - b) *Para la dispensa de las irregularidades*: “En virtud del poder que se me ha concedido, yo te dispenso de la irregularidad en que has incurrido. En nombre del Padre y del Hijo + y del Espíritu Santo.”

### 3. Datos útiles

Toda la correspondencia enviada debe estar dirigida siempre al Penitenciario Mayor de la Iglesia.

La sede de la Penitenciaría Apostólica se encuentra en el *Palazzo della Cancelleria, Piazza della Cancelleria, 1*. 00186 – Roma. La dirección postal es: Penitenciaría Apostólica 00120 Ciudad del Vaticano.

El teléfono es +39.06.69887526; el fax es +39.06.69887557; la dirección de correo electrónico es [penitenzieremaggiore@penitenzieria.va](mailto:penitenzieremaggiore@penitenzieria.va); también cuenta con una página web que es [www.penitenzieria.va](http://www.penitenzieria.va).

Si la carta es enviada vía Nunciatura Apostólica: debe contener un sobre cerrado dirigido al Penitenciario Mayor con el caso y otra carta en donde se le pide al Señor Nuncio apostólico que envíe, vía diplomática, la carta a la Penitenciaría Apostólica. La respuesta también llegará vía Nunciatura. Este modo es más seguro, pero también más lento<sup>73</sup>.

### 4. Comunicación de la respuesta al interesado

El modo adecuado para comunicar la respuesta es dentro de una nueva confesión. Es conveniente que el confesor se ponga de acuerdo con el penitente

72. C. ENCINA COMMENTZ, *Cuándo y cómo...*, págs. 75-76. Para la absolución de las censuras se puede utilizar la fórmula habitual de absolución de los pecados *con la intención de absolverlo de la censura*.

73. La dirección de la Nunciatura Apostólica Argentina es la siguiente: Av. Alvear 1605, 1014 C1014AAD Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 011 4813-9697.

para una fecha en la que puedan volver a encontrarse. El penitente tiene el derecho de no ser reconocido ni visto. Por lo que el nuevo encuentro puede realizarse en la sede del confesor provisto de una rejilla<sup>74</sup>. El confesor comunicará el contenido de la respuesta de la Penitenciaría Apostólica y el número de protocolo y destruirá la respuesta cuanto antes pueda. Es conveniente que el penitente conserve el número de protocolo de la respuesta de la Penitenciaría, porque en algunos casos tendrá que recurrir nuevamente y será entonces necesario indicar dicho número para que el Tribunal pueda identificar el caso.

Otra situación sería si el confesor no puede volver a encontrarse con el penitente para comunicarle la respuesta. Esto puede darse porque el penitente puede vivir en un lugar lejano y no pueda volver al mismo confesor. En este caso se puede optar por una de estas posibilidades:

- a) El penitente puede darle al confesor su dirección, para que éste pueda comunicarle por carta en modo breve y tutelando el sigilo sacramental el contenido de la respuesta de la Penitenciaría<sup>75</sup>.
- b) Como en realidad la obligación de realizar el recurso, según el canon 1357 § 2, recae sobre el penitente, no existe ningún inconveniente que acuda a otro confesor que esté más a su alcance, para él efectúe el recurso. En este caso el nuevo confesor deberá informar a la Penitenciaría que el penitente ya ha sido absuelto por otro confesor. Si se elige esta posibilidad, el nuevo confesor debe redactar el recurso mencionando todos los datos requeridos.

También es importante tener presente que, de ordinario, en los archivos de las curias diocesanas, de las órdenes religiosas, etc., no se deben conservar los rescriptos de la Penitenciaría, ni se debe agregar sobre los registros de los archivos anotación alguna tomada de los mismos rescriptos.

## CONCLUSIÓN

La Penitenciaría es un órgano al servicio de los penitentes y de los confesores. Su misión principal es ayudar en el proceso de la reconciliación con Dios y con la Iglesia del fiel que ha estado en alguna situación incompatible con su salvación eterna.

Es el tribunal al que recurre el fiel, por sí o por su confesor, para todas aquellas cuestiones que hacen al fuero interno de la persona. La existencia de

74. Cf. Can. 964 § 2.

75. Por ejemplo: "Gracia concedida. Aquella persona deberá rezar dos rosarios por semana durante tres meses."

este fuero, sea o no sacramental, es un bien de inapreciable valor. Este fuero mira inmediatamente a la salvación de las almas y es conveniente que exista, para que el fiel pueda conservar su buena fama.

Por las razones expresadas hemos analizado todo lo competente a este *tribunal de la misericordia* que es la Penitenciaría Apostólica. El atento estudio de los casos, la celeridad, la gratuidad y el cuidado por conservar en anonimato al penitente que recurre a ella, hacen de este casi desconocido tribunal un auxilio de gran importancia para el reo arrepentido y también para el confesor.